



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO PCSJ N° 4-2017

Tegucigalpa, Distrito Central; 1 de febrero de 2017.

La **PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL,**

CONSIDERANDO

1. Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 14 de marzo de 2016, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 219-2011, contentivo de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial y, por efecto extensivo, del Decreto Legislativo N° 251-2013, por medio del cual se eligieron a los miembros propietarios y suplentes de dicho órgano judicial-administrativo, así como el decreto legislativo mediante el cual se reformaron algunos artículos de la mencionada ley y todos los reglamentos que la desarrollaban. Esta sentencia fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de abril de 2016, para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional.

2. Que como consecuencia de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, quedó también sin efecto el Decreto Legislativo N° 103-2014, emitido en fecha 5 de noviembre de 2014, por medio del cual el Congreso Nacional nombró a las personas que se desempeñaron como Inspector General e Inspectora General Adjunta de Órganos Judiciales.



3. Que la Inspectoría General de Tribunales, se encarga de velar por el cumplimiento de las normas de disciplina y ética en el Sistema de Justicia; y tiene como objetivo primordial velar por que la actividad de los funcionarios y empleados judiciales tenga el sentido y alcance ético y disciplinario que se requiere en el Poder Judicial, a través de la vigilancia continua, para agilizar los procesos y potenciar las respuestas a los usuarios.

4. Que en base a los artículos 75 de la Ley de la Carrera Judicial, 208 de su Reglamento y 10 del Reglamento de la Inspectoría General de Tribunales, la vigilancia judicial se ejercerá principalmente por medio de visitas que tendrán como finalidad: a) establecer la asistencia de los funcionarios y empleados al respectivo despacho, su presentación personal, comportamiento y rendimiento profesional; b) comprobar el orden, actualidad, exactitud y presentación de los libros y expedientes que se tramiten; c) verificar el cumplimiento de términos y los plazos judiciales; d) el manejo de los títulos de depósitos judiciales y la existencia de los efectos que pertenezcan a cada asunto; y, e) observar la instalación del despacho y sus condiciones de trabajo. Asimismo, se practicarán visitas: a) por disposición de la Corte Suprema de Justicia; b) por solicitud del Ministerio Público; c) por decisión del Inspector General; e) por denuncia de toda persona natural o jurídica, hecha ante la Inspectoría o cualquier autoridad judicial.

5. La Inspectoría General de Tribunales, según el artículo 4 de su Reglamento, cuenta con los siguientes órganos: a) la Inspectoría General; b) las Inspectorías Regionales; y, c) las Inspectorías de Juzgados y Tribunales.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de la Inspectoría General de Tribunales, relacionados éste con el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, la vigilancia judicial corresponde a la Corte Suprema de Justicia, a través de

su Presidencia, y se realizará por medio de la Inspectoría General de Tribunales, sin perjuicio de poder ejercerla directamente cuando lo estime conveniente.

7. La Inspectoría General de Tribunales, según el artículo 6 de su Reglamento, estará a cargo de un Inspector General y, en su caso, de un Inspector Adjunto, así como de Inspectores Regionales e Inspectores de Juzgados y Tribunales, quienes actuarán bajo la inmediata dependencia de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, dadas las facultades administrativas que en la actualidad ostenta; y el nombramiento de los Inspectores deberá hacerse por concurso público, siguiendo el proceso de selección establecido por la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, así como el Reglamento de la Inspectoría General de Tribunales.

8. Que en este momento, se encuentran vacantes las plazas de Inspector General e Inspector Adjunto, lo cual causa un perjuicio al servicio judicial y al interés general, ya que no puede estar acéfalo el órgano por medio del cual se ejerce la vigilancia judicial, que es necesaria para que la justicia se administre oportuna, eficaz e imparcialmente y para examinar la conducta oficial y pública de los servidores públicos adscritos a este Poder del Estado y el cabal desempeño profesional en el ejercicio de sus deberes. Además, las funciones de los servidores judiciales supra mencionados, son indelegables y, por ello, no pueden ser desempeñadas por otros funcionarios o empleados judiciales.

9. Que en tal sentido, es urgente se proceda a realizar nombramientos interinos en las plazas referidas en el acápite anterior, con observancia de los requisitos señalados en el artículo 7 párrafo 1° literales a), b), c), d) y e) del Reglamento de la Inspectoría General de Tribunales, tales como: a) ser hondureño en el goce de sus derechos civiles; b) ser de reconocida honorabilidad; c) ser mayor de treinta años de edad; d) ser miembro del Colegio de Abogados de Honduras y estar solvente; y, e) haber ejercido la profesión de Derecho, por lo menos durante cinco (5) años o



haber sido Inspector de Tribunales, Juez de Letras o Magistrado durante tres (3) años. Lo anterior, en el entendido que el requisito que se indica en el literal f) de dicho artículo y párrafo, concerniente a la aprobación del respectivo concurso público, no puede ser exigible en este momento dada la modalidad interina de dichos nombramientos y el hecho de aún no haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

10. Que la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, en sus artículos 33 y 84 respectivamente, establecen que podrán realizarse nombramientos de emergencia cuando, por razones de fuerza mayor se presente una situación cuya ocurrencia no pueda conocerse o preverse anticipadamente y que de no hacerse podrían derivarse serios perjuicios para el servicio que presta este Poder del Estado o para el interés general. Estos nombramientos se podrán hacer sin más trámite, con carácter de interinos.

11. Que el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, en su artículo 86, señala que los nombramientos interinos no podrán exceder de un mes; y si el nombramiento fuere mayor de este plazo, debe justificarse de acuerdo a las siguientes normas: a) razón por la cual no es posible efectuar un recargo de funciones en otros funcionarios o empleados; b) identificación de las tareas y responsabilidades que serán atendidas en forma temporal; y, c) información justificativa del período requerido.

12. Que, adicional a lo antes expuesto, el Reglamento de la Inspectoría General de Tribunales, en su artículo 7 literal f), señala que los nombrados en estos cargos en propiedad deben haber aprobado el respectivo concurso público; razón por la que se vuelve necesario que el nombramiento interino para las plazas de Inspector General e Inspector Adjunto deba durar el tiempo que se requiera para la realización del correspondiente proceso de selección y nombramiento.

y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia; y en virtud de haberse comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 párrafo 1° literales a), b), c), d) y e) del Reglamento de la Inspectoría General de Tribunales;

ACUERDA

PRIMERO. Trasladar de manera **INTERINA**, a la abogada **ANNY BELINDA OCHOA MEDRANO**, actual Magistrada de la Corte de Apelaciones del Trabajo de Tegucigalpa, Francisco Morazán, al cargo de Inspectora General de Tribunales.

SEGUNDO. Nombrar de manera **INTERINA** a la abogada **ODALIS ALEYDA NÁJERA MEDINA**, en el cargo de Inspectora Adjunta de Tribunales.

TERCERO. Previo a tomar posesión de sus cargos, dichas funcionarias judiciales deberán prestar la respectiva promesa de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 322 de la Constitución de la República.

CUARTO. Que la duración de dichos nombramientos interinos sea a partir de la toma de posesión de los cargos y hasta que se efectúen los respectivos nombramientos en propiedad, producto de la realización del correspondiente concurso público.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial que, previo a los trámites administrativos correspondientes, proceda a elaborar las acciones de personal para los nombramientos respectivos.

COMUNÍQUESE



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



LUCIA CRUZ MENÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL